

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm 807. Circu'ar núm. 283.

En el preciso término de seis dias y bajo la multa de 200 rs, me manifestarán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la suma anual del gravamen que por un quinquenio hayan sufrido los mismos, por consecuencia del servicio de bagajes; á fin de poder por mi parte suministrar estas noticias al Gobierno de S. M. con la premura que las reclama. Zaragoza 22 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma:

> Núm 808 Circular núm 284.

En la noche del dia 17 del corriente, han sido robadas de la Iglesia parroquial de Atanzon en la provincia de Gue dalajara, las alhajas siguientes. Una cruz de plata con su crucifijo, su peso 19 libras. Dos copones de plata.-Una cagita de id.-Una cruz llamada de carabaca .- Cuatro calices con sus patenas, dos de ellos de plata; y los otros dos la copa solamente. Dos reliquias, una de plata y otra de bronce. Y una custodia de bronce con algo de plata

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados dependientes de mi autoridad; practiquen cuantas diligencias sean necesarias para conseguir se ocupen dichas alhajas ; capturando á las personas que le conduzcan remitiéndo unas y otras, caso de conseguirlo, á mi disposicion con las seguridades debidas. Zaragoza 21 de Noviembre de 1831.—Martin de Foronda y Viedma:

Núm 809

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza. El Sr. Gobernador de la provincia en 15 del actual

dice à esta Administracion lo que sigue.

La Direccion general de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado, en 20 de Octubre pasado me dice lo que sigue. El Exemo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.-Exemo. Sr.-De conformidad con lo propuesto por V. E. al informar acerca del impreso que ha publicado su autor D. Felipe Ramos Rivas con el título de Brebes observaciones y comentarios à las leyes y disposiciones vi-gentes de hipotecas ó sca Manual del Gefe del registro. Y considerando S. M. cual útil puede ser este Manual á los registradores hipotecarios que tienen que consultar y aplicar la legislacion vigente hipotécaria, por lo mucho que puede facilitar el conocimiento, y la exactitud en la aplicacion de dicha legislacion de hipotecas, se ha servido mandar, que por esa Direccion del cargo de V. E. se recomiende la adquisicion del espresado manual á los registradores hipotecarios, y demas funcionarios á quienes interesa. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.-Lo que traslada á V. S. esta Direccion para que se sirva disponer ademas de su insercion en el Boletin oficial, que se hagan las comunicaciones

correspondientes, recomendando la adquisicion del referido Manual al Administrador de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, registradores hipotecarios y demas funcionarios de esa provincia á quienes interesa.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo haga saber á los encargados del registro de hipotecas de la provincia, para que procuren su adquisicion, procurando su insercion en el Boletin

Y en su cumplimiento se publica para que llegue 4 no-ncia de todos. Zaragoza 17 de Noviembre de 1851.

Antomo R. Prieto.

Núm. 810 Con fecha 14 del actual me avisa la Administración de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid, haberse satisfecho en ella por anticipación, seis obligaciones de compra de fincas de Encomiendas de San Juan importantes cada una 35.800 rs., correspondientes á los años 1852 al 58 ambos inclusive. Y estando incluidas en el resúmen inserto en el Boletin de esta provincia núm. 137 que trata de la negociacion que ha de celebrarse el dia 1.º de Diciembre próximo, anuncio al público en su con-secuencia, que en vez de ascender á 1.584 430 rs. 16 maravedis que entonces importaban las obligaciones existentes, queda reducida la negociación á 1.369.650 rs. 16 maravedises por escluirse como pagados los seis mencionados, que en junto suponen 214.800 rs. Zaragoza 21 de Noviembre de 1851 .- Antonio R. Prieto.

Num. 811.

Subdelegacion de Rentas nacionales de la pro-

vincia de Zaragoza.

A las doce del dia, despues de los treinta de inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia se subastará públicamente en los estrados de este tribunal, la enagenacion vitalicia de una escribanía numeraria en la villa de Alagon. La mejora del diezmo y medio diezmo en el propio sitio y hora despues de los diez dias siguientes; y la del cuarto en dicho punto y hora despues de los quince dias del segundo remate, todo con arreglo á las condiciones signientes:

r.a Las subastas se celebraran ante los SS. Subdelegado, Asesor y Administrador de contribuciones

indirectas.

2.a La enagenacion de este oficio será por solos

los dias del rematante.

3.a El servidor de dicha escribanía percibirá los derechos que le correspondan segun arancel, y los demas que le pertenezcan como á tal.

4 a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los once mil doscientos reales vellon, que es

la tasacion verificada por los péritos.

3 a La contribucion que actualmente gravite, ó en lo sucesivo pueda gravitar sobre este oficio será de cuenta del rematante.

Tambien sera de su cuenta satisfacer los derechos del espediente de tasacion y subasta.

7 a El rematante deberá presentar persona de abo-no en el acto de la subasta para responder á la Ha-cienda pública en el caso de retraerse de ella é indemnizarla de los perjuicios que se la irroguen.

8 a No tendrá efecto el remate, interin el Gobierno de S. M., oida la Audiencia territorial, resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias de inteligencia, providad adhesion á la justa causa de la Reina Doña I abel segunda, y demas indispensables para el mejor desempeño de este oficio.

o a El nombrado ha de acreditar á los sesenta dias de su eleccion el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento á satisfaccion de la Direccion general de contribuciones indirectas, y si no lo verificase se entenderá caducado el nombramiento.

10 Será de cuenta del rematante satisfacer los derechos de la escritura de afianzamiento.

11. El rematante no satisfará derecho alguno de los que anteriormente se cobraban por la cédula de confirmacion, porque los que fueren se han de acumular á los de la expedicion del título, único que ha de obtener el agraciado, á quien no se librará aquella por no ser necesaria.

Tampoco satisfará á la Hacienda pública el derecho llamado fiat ó servicio estraordinario, sustituyéndose en su lugar el importe del remate vitalicio.

Y se anuncia al júblico á los efectos que haya lu-gar. Zaragoza 14 de Noviembre de 1851 = Martin de Foronda y Viedma.=Por mandado de su Sría. I. E. A. D. E. P., Francisco Higueras.

Núm 812.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instan-

cia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Antonio Calabia (a) Picante, y su muger Justa Alegre, vecinos de la presente villa, contra quienes estoy procediendo criminalmente de oficio, sobre hurto de seis almudes y medio de oliva; para que en el término de nueve dias se presenten en este tribunal ó en las cárceles nacionales á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que de dicha causa les resultan; que si asi lo hicieren se les ofrá y guardará justicia en lo que la tuvieren y en otro caso la continuaré en su ausencia y rebeldia, señalándoles los estrados del tribunal con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á diehos procesados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que conste mando fijar el presente en La Almunia à 19 de Noviembre de 1851. -Alejando Benito y Avila .- De su órden, Mariano Gomez.

Niem. 813.

Gobierno Militar de esta plaza y Comandancia general de la provincia.

Los SS. Gefes, Oficiales é individuos de tropa retirados en esta capital, se servirán pasar á casa de su habilitado D. Pascual Esteban, á recibir la novena mensualidad del corriente ano, los dias 21, 22 y 23 del actual, verificandolo el 24, 23 y 26 del mismo en los puntos que lo hacen otras veces los residentes en los demas partidos de la provincia; advirtiendo, que para el 15 del próximo Diciembre, deben remitir todos á dicho habilitado su respectiva justificacion de existencia, estendida en papel del sello 4.º Zaragoza 20 de Noviembre de 1831 .- El Brigadier gobernador interino, Navarro.

Niem. 814

Ayuntamiento constitucional de la M. N. M. L. M. H. y S. H. Zaragoza.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se arrienda per tiempo de uno, dos ó tres años á contir desde 1.º de Enero próximo, y bajo el tipo de 400 rs vn. anuales, un patio de vender que sue carniceria, sito en las piedras del Coso,

perteneciente á los propios de esta ciudad. Los que en su virtud, quieran hacer proposicion, podrán presensentarla en la secretaria del Exemo. Ayuntamiento donde se les enterará del pliego de condiciones aprobado por dicho Sr Gobernador de la provincia, y bajo el cual ha de procederse al remate en los dias 25 del corriente, 2 y 9 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana en las casas y sala consistorial en favor del mas ventajoso postor que deberán presentar en el acto el correspondiente afianzamiento. Zaragoza 19 de Noviembre de 1851.-El Presidente, Antonio Candalija.-De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, secretario.

Núm 815.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, se saca nuevamente á públi-ca subasta el arriendo del horno de pan cocer perteneciente à los propios de Torrecilla de Valmadrid, por tiempo de un año que empezará á correr en primero de Enero de 1852, y finará en 31 de Diciembre del mismo: en su virtud los que quieran hacer proposicion, podrán verificarlo hasta los dias 23 del corriente, y 2 y 9 del inmediato Diciembre á las 12 de su mañana que se celebrará el remate en las casas consistoriales de esta ciudad, y en las de aquel pueblo á favor del mas ventajoso postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas secretarías, debiendo presentar en el acto el correspondiente afianzamiento: Zaragoza 19 de Noviembre de 1851.-El Presidente, Antonio Candalija. - De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, secretario.

Núm. 816.

Sesto tercio de la Guardia civil .- Provincia de Zaragoza. Noticia de los servicios prestados y aprehensiones verificadas por la fuerza del cuerpo, en esta provincia en la 1.a quincena del mes de la fecha.

Aprehensiones y servicios.

Dia 1. Dia pareja aprehendió en esta capital al paisano José Almerge, por usar una nabaja de las pro-

2. Una pareja aprehendió en esta capital al paisano Antonio Beltran, en el acto de intentar herir con nabaja á otro. - Otra del puesto de Daroca detuvo á los paisanos de dicha ciudad Pascual Sanchez y Blas Aldaso, que con catorce mas se hallaban jugando á juegos prohibidos y por escandalosos fueron presentados á la autoridad, y otra del de Villanueva lo hizo con el paisano José Ferrer, por vinjar sin pasaporte.

Una pareja detuvo en la carretera de Barcelona al paisano Raimundo Valencia, por viajar sin pasaporte. Otra del puesto de Daroca, lo hizo con el paisano Manuel Alcalde, por usar armas sin licencia; y otra del de Ateca, lo hizo con los paisanos Julian Solanas, Pedro Lerin y Miguel Caballero, tambien por usar ar-

mas sin licencia.

4. Una pareja del puesto de Daroca, detuvo al paisano Pedro Marca, por usar armas sin licencia.

5. Una pareja del puesto de Daroca, detuvo á los paisanos José Pardos mayor, y Pascual Acero, por usar armas sin licencia.

6. Una pareja del puesto de Daroca, aprehendió á los paisanos Antonio García Calcena y Benito Martin, ocupando al primero una pistola y siete libras de pólvora, y al segundo una escopeta que usaba sin licencia.

9. Una pareja del puesto de Alagon, aprehendió al paisano Francisco Larroy, por beridas causadas á su compañero Pedro Bernalce, ambos de nacion franceses; y por otra del de Tarazona, lo fue el paisano Pedro Cristobal, por viajar sin pasaporte.

10. Una pareja del puesto de Daroca, aprehendió al paisano Toribio Sauz, por haberse acusado de que le habian quitado dos talegas de trigo que llebaba á vender, resultando haberlo vendido y jugado los dineros

y fue puesto á disposicion de la autoridad.

13. Una pareja del puesto de Daroca, aprehendió los soldados descritores del regimiento infantería de Estremadura núm. 15, Pedro Cortés Gomez y Manuel Molina, los que fueron puestos á disposicion de la autoridad militar.

En los dias 7, 8, 11, 12 y 14 no ocurrió novedad. Zaragoza 15 de Noviembre de 1851.—El Comundante, Diego Mateos.

Núm. 817.

Comandancia de la guardia civil de la provincia de Zaragoza.

Habiendo dispuesto el Exemo. Sr. Inspector general del cuerpo rebajar la talla que se exije para ingresar en él, á la mínima de 5 pies y 2 pulgadas, he dispuesto se anuncie para conocimiento de aquellos que deseen tomar plaza reuniendo las demas circunstancias prevenidas. Zaragoza 22 de Noviembre de 1851.—El Comandante, Diego Mateos.

Núm. 818.

Habilitacion de la clase de retirados de guerra de la

provincia de Zaragoza.

Los SS. Gefes, Oficiales é individuos de tropa de dicha clase, se servirán pasar á mis manos para el 15 del próximo Diciembre, las oportunas justificaciones de existencia estendidas en papel de sello 4. y estampando en ellas ademas de su nombre, sus dos apellidos paterno y materno, Zaragoza 22 de Noviembre de 1851.—Pascual Esteban.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios des cretado por S. M en 18 de Agosto de 1850.

Art. 353 Cuando un sustituto regente alguna câtedra por hallarse esta vacante ó por ausencia ó enfermedad del Catedrático propietario, deberá formar parte de los tribunales de exámen pertenecientes á la asignatura que sustituya mientras dicho Catedrático no pueda asistir, cuidándose de componer los tribunales de manera que formen los Catedráticos propietarios la mayoría en cada uno de ellos. Fuera de estos casos, no formarán los sustitutos parte de los tribunales.

Art. 354. Presidirá el Catedrático mas antiguo, à no ser que formen parte del tribunal el Decano del Director, en cuyo caso será de estos la presidencia.

Art. 355. Hará de Secretario el Catedrático mas moderno, y si hubiere en el tribunal un sustituto, este

ejercerá dicho cargo,

Art. 356 El Jese del establecimiento y los Decanos estan facultados para asi-tir a los tribunales que gusten; y en semejante caso presidirán, pero sin voto.

Art 357. Los examenes serán públicos, señalándose sitio para que los alumnos puedan presenciarlos.

Art. 358 Las lecciones en que se halle dividida cada asignatura, segun se ha prevenido en el art. 244, estarán numerada, y otras tantas cédulas con igual numeracion se depositarán en urnas colocadas delante de los Jueces.

Art. 359. Se procederá a los examenes llamando primero a los alumnos que en los de Febrero hubieren obtenido nota de sobresalientes, luego a los buenos, y asi de los demas, observandose dentro de cada categoría el órden rigoroso de numeracion. Si llamado un número nose presentase el correspondiente alumano, se pasará al siguiente, dejandose aquel para el último dia; y si llamado entonces de nuevo tampoco se presentase, quedará para los examenes extraordinarios.

Art. 360. Al presentarse un alumno para ser examinado, entregará al Secretario del tribunal la papeleta que hubiere recibido en la Secretaria. El Secretario la leerá en alta voz; y cada examinador, tomando otra

papeleta impresa al intento, con sus casillas correspondientes, escribirá en ella el número del alumno, su

nombre y apellidos.

Art. 361. Cada Juez examinará por su turno al alumno, haciéndolo especialmente cuando el curso se componga de dos ó mas asignaturas, de aquella que le fuere propia. A este efecto el examinando sacará de la urna correspondiente un número que le señale la leccion que ha de dar materia á las preguntas; y despues de leer en alta voz el objeto de ella en el programa, comenzará el interrogatorio.

Art. 362. Las preguntas del Juez recaerán sobre la leccion sacada en suerte y cuanto tenga relacion con ella, cuidando de presentatlas con claridad y método concediendo al alumno el tiempo necesario para responder, y rectificando sus errores, pero sin causarle confusion ó aturdimiento. El examinado podrá pedir al Juez las aclaraciones que crea necesarias.

Art. 363. Como el exámen ha de ser, no solamena te teórico, sino tambien práctico en aquellas materias que lo exijan, habrá en la sala los aparatos y objetos que, á juicio de los examinadores, fueren indispensables.

de una asignatura, cada Juez examinará al alumno

sobre dos lecciones sacadas á la sueste.

Si se compusiere de dos ó mas asignaturas corresa pondientes á una misma carrera, cada Juez examinará también sobre dos lecciones, haciéndolo especialmente de la asignatura que le sea propia, aunque también

podrá preguntar sobre las otras.

En los Institutos y facultades de filosofia, cuando comprenda el curso tres asignaturas, preguntará tattabien el Juez sobre dos lecciones de la suya respectiva, y despues traducirá el alumno del latin al castellano, haciendo un pique en el tomo correspondiente de la Coleccion de Autores. Cuando las asignaturas sean cuatro, ademas de dichos ejercicios, el Juez correspondiente á la asignatura de menor número de lecciones preguntará sobre una leccion sacada tambien á la suerte.

Art. 365. El tiempo que ha de durar el eximen de cada alumno será de 20 minutos por lo menos. Los Jueces arreglarán sus preguntas de modo que en la totalidad de ellas se invierta dicho tiempo.

Art 366. Concluides les respuestes à cade leccion, los examinadores, sin comunicarse entre sí y solo por el juicio que individualmente hubieren formado, escribirán en la papeleta de que habla el art. 360, al lado del número que corresponda á la asignatura, una

de estas palabrá: muy bien, bien, regularmente, m.l. Art. 367. Luego que el alumno haya terminado su ejercicio, los Jueces firmarán las papeletas que contienen sus respectivas nota, y las recogerá el Secretario para unirlas al documento que le entregó el interesado, formando así su expediente de exámen.

Art. 368. Los números que se saquen de las urnas no volverán á ellas hasta que haya salido la misad de los que cada una contenga, agitándose bien estioneces para que se mezclen con los que hubieren quedado.

Art. 369. Terminados los examenes de eada dia, los Jueces se reunirán en secreto; y con arreglo á lo que resulte de sus notas, procederán à la censura de los alumnos examinados. Votatán primero sobre la aprobación de cada una de las asignaturas del curso; decidiendo, en caso de duda, la opinion del Profesor respectivo. Si el cursante fuere aprobado en todas, harán en seguida la calificación de sobresaliente, bueno ó mediano.

Art. 370. En los Institutos y facultades de filosofia, al tiempo de hacerse la calificación de latín, retórica ó literatura, los Jueces habrirán los pliegos de
que habla el artículo 349; y examinarán las composiciones de los alumnos sobre quienes aquella haya
de recaer, debiendo formar su juicio, no solamente
con arreglo á lo que hubiere resultado del exámen

oral sino tambien de lo que aparezca de estas compo-

Art. 371. Si el alumno resultare desaprobado en to las las asignaturas, quedará suspenso hasta los exámenes extraordinarios. Si la desaprobación recayese u icamente en una ó mis asignaturas, pero no en todas, quedará igualmente suspenso, pero solo con la obligacion de examinarse otra vez de las materias en

que hubiere sido desaprobado.

Ast. 372. En las facultades que ademas de los estu lios correspondientes á la carrera tengan otros accesorios como en jurisprudencia la economía política y el derecho administrativo, el eximen de estas materías se hará al propio tiempo que el de las principales. A este efecto, ademas de los seis tumeros ya mencionado", se sacarán otros tres correspondientes a la asignatura accesoria, respondiendo el alumno à las preguntas que le haga el Catedrático de dicha asignatura, que será uno de los tres Jueces del tribunal. El ex men durará entonces media hora, de la cual diez minutos se emplearán en la materia accesorio; y si en el a no respondiere bien el alumno, se le suspenderá en los terminos que expresa el artículo

Art. 373. Cuando un alumno salga suspenso en los examenes ordinatios, deberà presentarse á los extraordinarios en el mismo establecimiento donde obtuvo aquella nota. Por circunstancias especiales sin embargo podrá el Jefe de dicho establecimiento autorizar el examen extraordinario en distinta escuela; siempre que el alumno vaya á continuar en ellas sus estudios.

Art. 374 Los eximenes extraordinarios tendrán lugar en los últimos 15 dias de Setiembre, admitie dose en ellos á los suspensos y á los que no se hubieren presentado en los ordinarios. Se verificaran por el mismo orden que estos, con la diferencia de que los puntos ó lecciones que han de sacarse de cada urna deberán ser dobles; de que no se podrá obtener la nota de sobresaliente, y de que la de suspenso se convertirá en la de reprobado.

- (Se continuará)

torangladule

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento de Ibdes, sacará á pública su-basta el arriendo de los derechos de las especies de consumos con la venta esclusiva al por menor en los dias 28 del actual 7 y 15 de Diciembre próximos á las dos de la tarde en las casas del aviontamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta

En los dias 30 del corriente, 7 y 8 del próximo Diciembre, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Luesma, tendrán lugar las subastas para el arriendo del horno

pan cocer de sus propios.

al as sup obom ob ssian

B jo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Atea; tendrá lugar el arriendo de la panadería del mis-

mo, en los días 7, 8 y 14 del próximo Diciembre. En los días 1. 9 y 8 del mes próximo venidero y hora de las diez de la mañ ma, subastará el ayuntamiento constitucional de Cadrete, los derechos de las especies de consumo, con la esclusiva de la venta al por menor, para el año de 1852, con arreglo al plie-go de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto

En los dias 30 del actual 4 9 7 del próximo Diciembre y bajo el pliego de condiciones que estard de minifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Aniñon, se procederá á las subastas para el arriendo en el año de 18;2, del cántero de medir vino.

Las condutas de médico-cirujano y boticario del

lugar de Farasdues, se hallan vacantes; su dotacion

consiste la del primero en 30 cahices de trigo, y la del segundo en 10 almudes por cada caballería, y s por cada vacuno de un año arriba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 30 de Noviembre en que se proveerán, cuyos documentos dirigirán francos de porte al Sr. Alcalde presidente,

El ayuntamiento de Tauste, autorizado competentemente por el Sr. Gobernador de la provincia, sacará en pública licitacion en sus casus consistoriales en los dias 15, 30 del corriente mes y 7 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, los terrenos nitrosos, los pesos y medidas y los edificios denomina-dos almacen y pescatería, los pliegos de condiciones para dichos arriendos se hallarán de manifiesto en la secretaría de la referida corporacion

La secretaria del Ayuntamiento de Codos se halla vacante, su dotacion es la de 1200 rs. anuales satisfechos de sus fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion hasta el 24 del próximo Diciembre en que será provista.

La secretaría del Aguntamiento de Cadrete se halla vacante, su dotación consiste en 1800 rs. anuales: los aspirantes dirigiran sus solicitudes franças de porte al presidente del ayuntamiento, hasta el 24 de Diciembre proximo en que se proveera.

oporthas justifica

Almacen de ferreteria calle de la Dama hum. 96 junto al Dios baco, hay un buen suriido de cathas de laton, de acero y de hierro pintado, alcobillas y estufas, morillos, paletas y badiletas para las mismas, cocinas económicas portátiles, comunes inódoros, butacas de caoba con inódoros dentro, planchas muy superiores para aplanchar ropa, para sombrereros y sastres, tenedores para las planchas, aplancha-dores de hierro colado, un buen suttido de enseres de cocina de hierro batido muy bien estañado, idem de hierro colado inglés estañado, y otros con porcelana por dentro, relojes para asar, ollas y calderos de hierro colado, trasfuegos, planchas solates, y hornillos de hierro colado para alcovillas y cocinas, yunques y bigornias de hierro dulce, tornillos de banco, achas muy superiores para remoldar y para varios oficios desde una libra hasta ocho, azuelas de ojo y de cabestro, martillos, dallas con sus piedras, ejes torneados con susbujes, bandil ancho de una barra para carros y galeras, idem de dos piezas, barrenas, cadenas para caballerías y perros, llamadores de hierro colado pin-tado, rasca-pies y porta-paraguas de hierro pintado, palas de hierro dulce, y otros objetos de hierro que no se mencionan á precios muy arreglados EEn dicho almacen se encargarán de traer pedidos de efectos de hierro, siendo el pedido de consideracion, esto es no habiendolo en el espresado almacen.

Fuegos artificiales.

Nicolás Perejano, bien conocido por sus muchos adelantos en esta profesion, ofrece toda clase de ruedas, caprichos, perspectivas de palacios y árboles de fuegos fijos, carretillas de cuerda, boladores adornados con estrellas de colores, candelas romanas tambien de colores, lluvias de oro y de plate, bengolas para teatros, banderillas para toros. Globos areostáticos, todo completamente apurado y trabajado con finura, como se ha visto en esta Capital, Barbastro, Calatayud, Tudela, Corella, Alcaniz y otras pobla-ciones que le han prestado infinitos aplausos; todo lo indicado está dispuesto en la actualidad para los que gusten honrarle con algun pedido. En Zaragoza calle de la Sombrereria número 167.

Zaragoza: Imprenta nacional.